

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}.

Revisada la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB IV-PROPIEDAD HORIZONTAL, quien actúa a través de su apoderada judicial y en contra de EDNA RUTH VASQUEZ CAÑAS y SEBASTIAN SATIZABAL VASQUEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de EDNA RUTH VASQUEZ CAÑAS y SEBASTIAN SATIZABAL VASQUEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB IV-PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$285.331, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2018.
2. Por la suma de \$473.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2019.
3. Por la suma de \$473.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2019.
4. Por la suma de \$473.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo del 2019.
5. Por la suma de \$605.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril del 2019.
6. Por la suma de \$246.940, correspondiente al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril del 2019.
7. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo del 2019.
8. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio del 2019.
9. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de

administración del mes de julio del 2019.

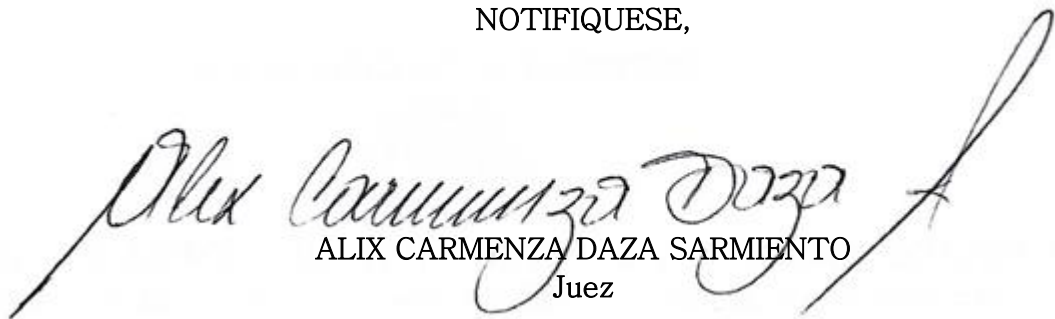
10. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2019.
11. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2019.
12. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2019.
13. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2019.
14. Por la suma de \$506.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.
15. Por la suma de \$536.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2020.
16. Por la suma de \$536.000, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2020.
17. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas a la tasa máxima legal, desde las fechas en que incurrieron en mora los demandados, para cada una de las cuotas relacionadas, hasta que se efectúe el pago de la obligación, las cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno tal como lo estipula el artículo 446 del C.G.P.
18. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se ocasionen a partir del mes de marzo de 2020 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, más sus intereses de mora a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación.
19. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas a partir del día 1° del mes siguiente a su causación y hasta el momento del pago, liquidados a la máxima tasa legal vigente
20. Abstenerse de librar mandamiento por concepto de gastos jurídicos, toda vez que no constan en títulos ejecutivos.
21. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P. y artículo 8° de Dto 806/20, corriéndole traslado por el término de

cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario